



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0114-2025-GM-MPE/C

Espinar, 28 de abril de 2025

### VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2025-GM-MPE/C de fecha 26 de febrero del 2025; Informe N° 111-2025-MPE-GDTP-SGI/RO-BECP de fecha 15 de abril del 2025; Informe N° 009-2025-IMS-IO-SGI/GDTP/MPE de fecha 21 de abril del 2025; Informe N° 1280-2025-MPE-GDTP-SGI/BHYP de fecha 22 de abril del 2025; Informe N° 1771-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 23 de abril del 2025; Opinión Legal N° 300-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 24 de abril del 2025; sobre rectificación por error material del cómputo de la ampliación de plazo de ejecución N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2025-GM-MPE/C de fecha 26 de febrero del 2025; aprobación de cronograma de obra actualizado y ampliación de plazo de ejecución N° 02 del proyecto de inversión: "**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES BEATERIO, CHINCHAYSUYO, COLLASUYO, CONTISUYO, SAN ROQUE Y 28 DE JULIO DEL BARRIO HUARCACANTO DE CENTRO POBLADO YAURI DISTRITO DE ESPINAR DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2603036, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo*", concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)*";

**Que**, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0325-2024-GM-MPE/C de fecha 24 de septiembre del 2024, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión: "**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES BEATERIO, CHINCHAYSUYO, COLLASUYO, CONTISUYO, SAN ROQUE Y 28 DE JULIO DEL BARRIO HUARCACANTO DE CENTRO POBLADO YAURI DISTRITO DE ESPINAR DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2603036, con un presupuesto de hasta S/ 1'769,454.86 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 86/100 Soles), con fuente de financiamiento: 05 recursos determinados, rubro: 18 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones; con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y a ejecutarse bajo la modalidad de administración directa;

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 279-2024-MPE/C de fecha 11 de noviembre del 2024, se aprobó la ejecución de la obra pública por administración directa: "**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES BEATERIO, CHINCHAYSUYO, COLLASUYO, CONTISUYO, SAN ROQUE Y 28 DE JULIO DEL BARRIO HUARCACANTO DE CENTRO POBLADO YAURI DISTRITO DE ESPINAR DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2603036, con un presupuesto de hasta S/ 1'769,454.86 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 86/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (120) días calendario;

**Que**, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2025-GM-MPE/C de fecha 26 de febrero del 2025, se aprobó la ampliación de plazo de ejecución N° 01, que se sustenta en la causal de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (paralización temporal de obra por cierre de año fiscal 2024), por un plazo de veintitrés (23) días calendario, computados del 01 al 23 de enero de 2025 (cómputo que será objeto de rectificación por error material mediante la presente resolución, siendo el cómputo correcto el contado del 09 de abril al 01 de mayo de 2025);

**Que**, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "*Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*";

**Que**, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

**Que**, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, García de Enterría (*Curso de Derecho Administrativo* 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667), sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

**Que**, doctrinariamente, el Profesor Agustín Albert Gordillo ha señalado que, en la modificación de actos válidos y nulos se puede encontrar tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción. Esta es la denominada corrección material del acto; b) Que el acto sea modificado en parte por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que se denomina reforma del acto; y c) Que el acto requiera aclaración en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin restar estrictamente en la situación de obscuridad total que tornaría en inexistente el acto. En ese caso se hablará de aclaración del acto;

**Que**, el numeral 17.7 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que, "luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Asimismo, en el numeral 17.8 establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas";

**Que**, de la misma forma se tiene el Artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, refiere a la ejecución física de las inversiones, siendo lo siguiente:

- "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.
- 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
- 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.";

**Que**, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG se aprobó la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la misma que tiene por finalidad regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Así mismo, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, se tiene:

## "7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) aprobación de la modalidad, ii) preparación; iii) ejecución física; y iv) culminación y liquidación. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda.

(...)

### 7.3. EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

La fase de ejecución física de la obra marca el inicio de la transformación de los planes y diseños en productos físicos. Implica la puesta en marcha de la construcción, supervisión y coordinación de cada detalle para garantizar el éxito de la obra.

(...)

### 7.3.7 MODIFICACIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente.

Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad.

De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;

**Que,** mediante Informe N° 111-2025-MPE-GDTP-SGI/RO-BECP de fecha 15 de abril del 2025, el residente de obra: Ing. Belarmino Eduardo Chávez Palli, solicita al inspector de obra: Ing. Isidro Mamani Soncco, la aprobación del cronograma de obra actualizado y ampliación de plazo de ejecución N° 02 del proyecto de inversión con CUI N° 2603036; por las causales de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (factores climáticos) y por desabastecimiento de materiales, con sustento mediante registros de asiento de cuaderno de obra digital pertinentes, documentación de SENAMHI, documentación de contrataciones del Estado y demás documentación sustentatoria, causales que han incidido directamente en el cronograma de ejecución de la obra, empero, indica que a la fecha han cesado las causales referidas, solicitando un plazo de sesenta (60) días calendario computados del 02 de mayo al 30 de junio de 2025, según se detalla en el siguiente cuadro:

| DESCRIPCIÓN                                  | FECHAS                     | RESOLUCIÓN                   |
|--|----------------------------|------------------------------|
| PLAZO DE EJECUCIÓN PROGRAMADO                | 120 días calendario        | R.G.M. N° 0325-2024-GM-MPE/C |
| INICIO DE OBRA                               | 10/12/2024                 |                              |
| CULMINACIÓN DE OBRA PROGRAMADO               | 08/04/2025                 |                              |
| <b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01</b>             | <b>23 días calendario</b>  | R.G.M. N° 058-2025-GM-MPE/C  |
| INICIO de ampliación de plazo N° 01          | 09/04/2025                 |                              |
| FINAL de ampliación de plazo N° 01           | 01/05/2025                 |                              |
| <b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02</b>             | <b>60 días calendario</b>  | <b>EN TRÁMITE</b>            |
| INICIO de ampliación de plazo N° 02          | 02/05/2025                 |                              |
| FINAL de ampliación de plazo N° 02           | 30/06/2025                 |                              |
| <b>Plazo de ejecución total reprogramado</b> | <b>203 días calendario</b> |                              |



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



| N°  | Causal   | Días calendario | Causal   |
|---|--|-----------------|--|
| 01  | Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. (factores climáticos) | 05              | Precipitaciones pluviales ocurridas entre diciembre de 2024 y abril de 2025 que perjudicaron el normal avance físico programado.   |
| 02  | Por desabastecimiento de materiales.                               | 55              | Demora en la atención de los requerimientos de adquisición de material clasificado para base y sub base, así como de tuberías PVC SAL UF de 200 mm, incluidos anillos y otros. |
| <b>Total de días calendario SOLICITADOS</b> |  | <b>60</b>       |  |

**Que**, mediante Informe N° 009-2025-IMS-IO-SGI/GDTP/MPE de fecha 21 de abril del 2025, el inspector de obra: Ing. Isidro Mamani Soncco, habiendo revisado el presente expediente, las causales expuestas y el sustento técnico que lo ampara, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la solicitud de aprobación de cronograma de obra actualizado y ampliación de plazo de ejecución N° 02 del proyecto de inversión de referencia con CUI N° 2603036; remitiendo el expediente de modificación a la Sub Gerencia de Infraestructura. Para tal efecto, precisa que la ampliación de plazo N° 02 será por sesenta (60) días calendario computados del 02 de mayo al 30 de junio de 2025, sustentada en las causales de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (factores climáticos) y por desabastecimiento de materiales, adjuntando el Anexo 14 y 15 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y los asientos de cuaderno de obra digital del inspector de obra respectivos;

**Que**, mediante Informe N° 1280-2025-MPE-GDTP-SGI/BHYP de fecha 22 de abril del 2025, el sub gerente de Infraestructura (e): Ing. Babil Herick Yerba Pacori, se pronuncia sobre la solicitud de aprobación de cronograma de obra actualizado y ampliación de plazo de ejecución N° 02 del proyecto con CUI N° 2603036, llegando a la conclusión de que se ha identificado técnicamente que los motivos que se plantean para la ampliación de plazo están debidamente sustentados y corresponden por motivos no atribuibles a ambas partes (residente – inspección). En tal sentido, entendiéndose que el sustento (registros de asientos de cuaderno de obra digital, documentación de SENAHMI, documentación de contrataciones del Estado, Anexo 14 y 15 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y demás documentación sustentatoria) se encuentra en el informe del residente de obra que forma parte del expediente de aprobación de cronograma de obra actualizado y ampliación de plazo de ejecución N° 02, emite opinión favorable al pedido de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario computados del 02 de mayo al 30 de junio de 2025. Remite el expediente de modificación a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos para continuar con su tramitación;

**Que**, mediante Informe N° 1771-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 23 de abril del 2025, el gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos de la entidad: Ing. Atilio Molero Escobar, previa evaluación de las causales expuestas en los actuados y de la documentación de sustento, emite su pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación de cronograma de obra actualizado y ampliación de plazo de ejecución N° 02 del proyecto de inversión: **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES BEATERIO, CHINCHAYSUYO, COLLASUYO, CONTISUYO, SAN ROQUE Y 28 DE JULIO DEL BARRIO HUARCACANTO DE CENTRO POBLADO YAURI DISTRITO DE ESPINAR DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2603036, considerándola procedente según la documentación justificada y alcanzada por parte del residente de obra, aprobada por el inspector de obra y por el sub gerente de Infraestructura; precisando que las actividades que se tienen que completar se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de la obra y que dicha solicitud ha sido presentada dentro del plazo de ejecución vigente, siendo necesaria su culminación; solicitando a la Gerencia Municipal la aprobación de cronograma de obra actualizado y ampliación de plazo de ejecución N° 02 mediante acto resolutorio, por un total de sesenta (60) días calendario computados del 02 de mayo al 30 de junio de 2025;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 300-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 24 de abril del 2025, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad: Abg. Harry Junior Estrada Sencia, remite a la Gerencia Municipal la opinión legal respecto a la procedencia de aprobación del expediente de modificación durante la fase de ejecución física del proyecto de inversión: **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES BEATERIO, CHINCHAYSUYO, COLLASUYO, CONTISUYO, SAN ROQUE Y 28 DE JULIO DEL BARRIO HUARCACANTO DE CENTRO POBLADO YAURI DISTRITO DE ESPINAR DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2603036, en razón de la aprobación del cronograma de obra actualizado y ampliación de plazo de ejecución N° 02, sin incremento presupuestal, que se sustenta en la causal de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (factores climáticos) y por desabastecimiento de materiales, por un plazo de sesenta (60) días calendario computados del 02 de mayo al 30 de junio de 2025. Así mismo, **recomienda la rectificación del error material evidenciado** sobre la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2025-GM-MPE/C de fecha 26 de febrero del 2025, al respecto del cómputo del plazo aprobado por veintitrés (23) días calendario, donde se consignó erróneamente que fueran computados del 01 al 23 de enero de 2025, siendo el cómputo correcto el contado del 09 de abril al 01 de mayo de 2025;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



**Que**, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C de fecha 05 de enero de 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material en la redacción de documento del décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto párrafo de la parte considerativa, así como del artículo primero de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2025-GM-MPE/C** de fecha 26 de febrero del 2025, en referencia al cómputo del plazo de ejecución ampliado N° 01 aprobado por veintitrés (23) días calendario, **donde se consignó erróneamente** que fueran "computados del 01 al 23 de enero de 2025"; y manteniendo la cantidad de días ampliados por (23) días calendario, **SE RECTIFICA** el cómputo del plazo ampliado, siendo el correcto el siguiente: "computados del 09 de abril al 01 de mayo de 2025".

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** vigente e inalterable los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2025-GM-MPE/C de fecha 26 de febrero del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el cronograma de obra actualizado del proyecto de inversión: "**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES BEATERIO, CHINCHAYSUYO, COLLASUYO, CONTISUYO, SAN ROQUE Y 28 DE JULIO DEL BARRIO HUARCACANTO DE CENTRO POBLADO YAURI DISTRITO DE ESPINAR DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2603036, así como la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02**, que se sustenta en las causales de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (factores climáticos) y por desabastecimiento de materiales, por un plazo de **sesenta (60) días calendario computados del 02 de mayo al 30 de junio de 2025**; el mismo que es correlativo con el cómputo rectificado por error material.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones y a la OAD que, previo a la ejecución física de inversión, deberán de registrar y actualizar el Formato N° 08-A "*Registros en la Fase de Ejecución*" en el Banco de Inversiones, para lo cual se deriva el expediente completo de la ampliación de plazo N° 02 y el cronograma de obra actualizado, con todos sus actuados, para su registro, custodia y acciones que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, Oficina General de Administración y demás órganos de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "*Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*", su directriz y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ESPINAR  
Ing. Karl Valdivia Siiva  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
- GDTP (2 Res. + Exp. Original)  
- OGA  
- OGAJ  
- OTI  
- Archivo